

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007201501291

Accionante: JOSE EVER GOMEZ BARRERO.

Accionado: CRUZ BLANCA EPS EN LIQUIDACIÓN.

En atención al informe secretarial, se requiere por última vez al accionante, para que dentro del término de tres (3) días contados desde el recibo de la respectiva comunicación, se pronuncie sobre la respuesta dada en su momento por la entidad accionada COOSALUD EPS, frente al cumplimiento del fallo de tutela, so pena de no continuar con el trámite.

Por Secretaría líbrese comunicación en tal sentido por el medio más expedito y anéxese copia del escrito presentado por la accionada, para los fines a que haya lugar.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'AM', written over a circular stamp or mark.

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202200238

Accionante: JUAN CARLOS OSTOS CEPEDA

**Accionado: STORAGE AND PARKING S.A.S. EN
LIQUIDACIÓN.**

Teniendo en cuenta para los fines del caso, que la parte accionada guardó silencio al requerimiento efectuados por este despacho; ahora, a fin de resolver de fondo lo pertinente frente al incidente de desacato, se procede a decretar las pruebas de la siguiente manera:

PARTE ACCIONANTE:

1. DOCUMENTAL: Se tienen como tales las allegadas oportunamente por la parte actora, en lo que resulte pertinente y conducente.

PARTE INCIDENTADA:

No se pronunció frente al presente asunto.

Por Secretaría, comuníquese a las partes la presente determinación por el medio más expedito.

Cumplido lo anterior, ingrese las diligencias al despacho para lo pertinente.

CÚMPLASE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202201475

Accionante: LUIS ALBERTO ALBA.

**Accionado: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE
INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA Y OTROS.**

La manifestación allegada por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA, por la cual señaló el cumplimiento al fallo de tutela como quiera que según indicó, una vez acreditado el pago de los honorarios respectivos, procedió a remitir el expediente del accionante a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, de quien igualmente señaló ya emitió el respectivo dictamen, póngase en conocimiento de la parte accionante, para que dentro de los tres días siguientes al recibo de la respectiva comunicación se pronuncie respecto; por secretaría notifíquese el presente proveído por el medio más expedito, adjuntando copia del último escrito la referida entidad.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'AM', written over a circular stamp.

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202300034

**Accionante: MATHEO SEBASTIÁN ANACONA
CÓRDOBA.**

**Accionado: MUÑOZ & HERRERA INGENEROS
ASOCIADOS S.A.**

En atención al informe secretarial, se requiere nuevamente al accionante, para que dentro del término de tres (3) días contados desde el recibo de la respectiva comunicación, se pronuncie sobre el archivo No. 7 del expediente, que contiene la documentación suplicada a MUÑOZ & HERRERA INGENEROS ASOCIADOS S.A., en este asunto, so pena de no continuar con el trámite. Con la respectiva misiva, adjuntese copia del referido documento.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'AM', written over a circular stamp or mark.

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202300119

**Accionante: GUSTAVO ALBERTO NARANJO
RIVEROS.**

**Accionado: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR
COMPENSAR.**

La manifestación presentada por el accionante, pónganse en conocimiento de la entidad accionada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, para que dentro del término de tres (3) días contados desde el recibo de la respectiva comunicación, se pronuncie expresamente sobre esta.

Por Secretaría líbrese comunicación en tal sentido por el medio más expedito y anéxese copia del último escrito allegado por el accionante para un mejor proveer.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'AM', written over a circular stamp or seal.

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202300186

Accionante: BLANCA ISBELIA CARVAJAL DE MONCADA.

Accionado: GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA Y OTROS.

La manifestación allegada por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, por la cual señaló que la solicitud de sustitución pensional del señor DIODORO RAFAEL MONCADA GARCIA (Q.E.P.D) ya se encuentra en estudio, póngase en conocimiento de la accionante, para que dentro de los tres días siguientes al recibo de la respectiva comunicación se pronuncie respecto; por secretaría notifíquese el presente proveído por el medio más expedito, adjuntando copia de los escritos y anexos allegados por la referida entidad.

Ahora, teniendo en cuenta lo señalado por la accionante y con el fin de resolver de fondo el presente asunto, líbrese oficio con destino a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ, para que dentro de los tres días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, además de acreditar el cumplimiento de lo ordenado en el fallo de segunda instancia respecto de la solicitud de sustitución pensional de la señora BLANCA ISBELIA CARVAJAL, **se sirva informar de manera clara y concreta cuál es el funcionario y/o persona encargada de hacer cumplir lo allí ordenado, indicandonombre, cargo y número del documento de identidad e iguales datos se deberárelacionar de quien sea el superior de este**, con la respectiva misiva adjúntese copia del último escrito allegado por la accionante.

De otro lado, en vista de lo manifestado por la tutelante, por secretaría suminístresele a la misma, el link de acceso al expediente, para fines de que esta pueda revisar las actuaciones del mismo.

CÚMPLASE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202300552

Accionante: LUIS MANUEL PADAUI ORTIZ.

Accionado: EPS COMPENSAR y AUDIFARMA.

En atención al informe secretarial y teniendo en cuenta lo manifestado por el accionante, el despacho procede en este momento a resolver lo pertinente frente a la solicitud de desacato interpuesta en su oportunidad.

Así las cosas, tenemos que el señor LUIS MANUEL PADAUI ORTIZ señaló que por parte de la entidades accionadas EPS COMPENSAR y AUDIFARMA, no se estaba dando cumplimiento al fallo de tutela, sobre lo cual, dicha entidad manifestó que el 23 de agosto de esta anualidad, le entregó al accionante el medicamento requerido allegando el comprobante de dicha situación, pues inclusive, el formato de entrega esta suscrito por el mismo accionante, lo cual fue puesto en conocimiento del actor, quien, no desconoció tal situación, sin embargo insistió en la entrega incompleta ya que aduce no se le entregó las 90 capsulas recetadas, circunstancia por la cual en principio se podría inferir que efectivamente la accionada se encuentra incumpliendo lo dispuesto en la sentencia de tutela proferida el 1º de junio de esta anualidad.

No obstante lo anterior, el despacho advierte que la queja del accionante proviene de una orden y/o formula médica que data del 23 de agosto de esta anualidad, sobre la cual sin duda, se escapa a la orbita de ese trámite, como quiera que, esta no fue objeto de debate en el presente amparo, pues la sentencia de tutela aquí proferida, tuvo lugar con ocasión a la orden medica prescrita el 24 de febrero de 2023, de allí que el lamento que hoy día pone en conocimiento el accionante, no se le pueda dar la connotación que este requiere, pues sin lugar a dudas, trata de un nuevo hecho, que se insiste no fue objeto de debate en la génesis de la acción de tutela y por ende tampoco a través de este tramite incidental.

Lo anterior no es óbice, para que AUDIFARMA deje de cumplir con las obligaciones que la ley le impone para la atención oportuna que lleguen a requerir no solo la accionante sino los usuarios del sistema de seguridad en salud en el marco de sus competencias legales, y por ende se les insta para que diligentemente procedan hacia tal propósito.

En este orden de ideas, como quiera que no se demostró conducta omisiva por parte de las accionadas, de cara al obedecimiento de la sentencia de tutela emitida en su momento, lo que, de contera, como podrá suponerse, conduce a concluir una carencia actual de objeto del presente incidente respecto de la misma, y en virtud de lo cual, se dispone:

1. ABSTENERSE de dar trámite al incidente de desacato interpuesto por el accionante LUIS MANUEL PADAUI ORTIZ contra la EPS COMPENSAR y AUDIFARMA.

2. Notificar por el medio más expedito la presente decisión a las partes involucradas en este asunto.

3. En su momento, archívense las presentes diligencias.

CÚMPLASE



ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202301024

Accionante: RAFAEL RAMIREZ MALAVER.

Accionado: COLEGIO ESTANCIA DE BOSA LTDA.

Previo a resolver sobre la apertura del incidente de desacato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, REQUERIR al a COLEGIO ESTANCIA DE BOSA LTDA, para que dentro del término de TRES (3) días contados desde el recibo de la respectiva comunicación, se sirvan indicar y acreditar ante el despacho las gestiones adelantadas para fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en el fallo de tutela de la referencia, y sobre los cargos endilgados por la parte actora.

Igualmente, que manifiesten de forma clara y concreta cuál es el funcionario y/o persona encargada de hacer cumplir lo allí ordenado, indicando nombre, cargo y número del documento de identidad e iguales datos se deberá relacionar de quien sea el superior de este.

Por Secretaría líbrese comunicación en tal sentido por el medio más expedito y anéxese copia del escrito aportado por el accionante y del fallo de tutela.

CÚMPLASE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2019-01021-00

Demandante: E C CARGO S.A.S.

Demandado: WIDE TACTICS ENTERPRISE COLOMBIA S.A.S.,

Vistas las peticiones que anteceden y no óbice que las mismas no merecen pronunciamiento del despacho, por componerse de solicitud de consignación de títulos judiciales con abono a cuenta de la entidad demandante, trámite ínfimamente Secretarial, a fin de propender por el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el auto de terminación del 27 de abril de 2023 y denotándose que la certificación bancaria echada de menos por la Secretaria del despacho en el informe del 15 de agosto de 2023, con el cual se ingresó innecesariamente el proceso al despacho, milita en el archivo "18SolicitudConsignarTitulospdf", el Juzgado dispone:

1. Realícense por Secretaria los trámites pertinentes a fin de abonar a la cuenta reportada por la actora los dineros aquí recaudados y materia de transacción dando estricto e inmediato cumplimiento a lo dispuesto en el numeral "QUINTO" del mencionado proveído finiquitador de la presente Litis.

2. REQUERIR NUEVAMENTE a Secretaría a fin que proceda a revisar de manera más acuciosa la totalidad de los procesos materia de trámite en total acatamiento a lo dispuesto en el inciso primero del art. 109 del C.G. del P., lo anterior so pena de iniciar las acciones disciplinarias que haya a lugar.

Cúmplase,

ÁLVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**REFERENCIA: 11001-40-03-007-2008-01461-00
INCIDENTE DE DESACATO**

Previo a hacer pronunciamiento acerca de la nueva solicitud de desacato incoada por la señora ARGENIS GONZÁLEZ HEREDIA en representación de su hijo JOHN ALEJANDRO SALINAS GONZÁLEZ, es del caso,

REQUERIR a la mencionada incidentante a fin que dentro de término de tres (3) días, exponga sucintamente, porque pretende iniciar nueva actuación incidental, si en proveído del 27 de octubre de 2023, el cual le fue debidamente notificado se dispuso la terminación del desacato dado que a que la accionante guardó silencio ante la respuesta emitida por SANITAS EPS, misma que igualmente se puso en su conocimiento.

Secretaría, comuníquese por el medio más expedito.

Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Álvarez', written over a circular stamp or mark.

**ÁLVARO MEDINA ABRIL
JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: 11001-40-03-007-2014-00408-00
INCIDENTE DE DESACATO

Vistas las manifestaciones erigidas por la incidentante frente a los servicios médicos y puntualmente a las terapias ordenas al menor DAVID ACEVEDO PIÑEROS, de las mismas córrase traslado a la EPS SURAMERICANA por el término de TRES (3) días contados desde el recibo de la respectiva comunicación, a fin que dicha incidentada se pronuncie puntual y sucintamente sobre lo expuesto por la actora, indicando y acreditando al despacho las gestiones adelantadas para fines de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el fallo de tutela de la referencia, y sobre los cargos endilgados por la parte actora.

Secretaría, comuníquese por el medio más expedito.

Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Álvarez', written over a circular stamp.

ÁLVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: 11001-40-03-007-2019-00995-00
INCIDENTE DE DESACATO

Conforme al informe secretarial que antecede y encontrando este juzgador que por auto del 27 de octubre de 2023, se ordenó correr traslado de la respuesta dada y documentación aportada por la parte incidentada, al acá accionante, el cual fue notificado al correo: aisistente.juridico@gmail.com, reportado por el actor como de notificaciones, sin embargo, el señor ÁLVARO DE JESÚS CANO CASTAÑEDA, guardó silencio, situación que evidencia conformidad con la documentación allegada, se concluye que la parte accionada no se encuentra incurso en DESACATO alguno y así lo declarara este Despacho Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que a la presente fecha DATACREDITO y ALMACENES LUDENA no se hayan incursas en DESACATO, en razón al cumplimiento a la orden impuesta por este Estrado Judicial.

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito la presente decisión a las partes acá intervinientes.

TERCERO: Surtido lo anterior, la secretaría proceda al archivo de lo actuado por este despacho judicial.

Secretaría, comuníquese por el medio más expedito.

Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Álvaro Medina Abril', written over a circular stamp.

ÁLVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**REFERENCIA: 11001-40-03-007-2022-00177-00
INCIDENTE DE DESACATO**

Conforme al informe secretarial que antecede y encontrando este juzgador que por auto del 27 de octubre de 2023, se ordenó correr traslado de la respuesta dada y documentación aportada por la incidenatada SYSTEMGROUP S.A.S., a la acá accionante, el cual fue notificado al correo: vandiakj64@gmail.com, reportado por la actora como de notificaciones, sin embargo, la señora MARIA ARGENIS RODRIGUEZ ESPEJO, guardó silencio, situación que evidencia conformidad con la documentación allegada, se concluye que la parte accionada no se encuentra incurso en DESACATO alguno y así lo declarara este Despacho Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que a la presente fecha SYSTEMGROUP S.A.S., no se haya incurso en DESACATO, en razón al cumplimiento a la orden impuesta por este Estrado Judicial.

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito la presente decisión a las partes acá intervinientes.

TERCERO: Surtido lo anterior, la secretaría proceda al archivo de lo actuado por este despacho judicial.

Secretaría, comuníquese por el medio más expedito.

Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Álvarez', written over a circular stamp.

**ÁLVARO MEDINA ABRIL
JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**REFERENCIA: 11001-40-03-007-2022-00590-00
INCIDENTE DE DESACATO**

Conforme al informe secretarial que antecede y encontrando este juzgador que por auto del 27 de octubre de 2023, se ordenó correr traslado de la respuesta dada y documentación aportada por el incidenatado EDIFICIO LA FLORA., al acá accionante, el cual fue notificado al correo: alasdelibertad.ong@hotmail.com, reportado por la actora como de notificaciones, sin embargo, el señor MAURICIO LANCHEROS SALGADO, guardó silencio, situación que evidencia conformidad con la réplica y documentación allegadas, se concluye que la parte accionada no se encuentra incurso en DESACATO alguno y así lo declarara este Despacho Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que a la presente fecha el EDIFICIO LA FLORA., no se haya incurso en DESACATO, en razón al cumplimiento a la orden impuesta por este Estrado Judicial.

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito la presente decisión a las partes acá intervinientes.

TERCERO: Surtido lo anterior, la secretaría proceda al archivo de lo actuado por este despacho judicial.

Secretaría, comuníquese por el medio más expedito.

Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Álvarez', written over a circular stamp or seal.

**ÁLVARO MEDINA ABRIL
JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**REFERENCIA: 11001-40-03-007-2022-00642-00
*INCIDENTE DE DESACATO***

Conforme al informe secretarial que antecede y encontrando este juzgador que por auto del 27 de octubre de 2023, se ordenó correr traslado de la respuesta dada y documentación aportada por la incidentada IBEROPHARMA NUTRICIÓN ESPECIALIZADA S.A.S., a la acá accionante, el cual fue notificado al correo: gestionhdrscholls@gmail.com, reportado por la actora como de notificaciones, sin embargo, la sociedad CENTRO COLOMBIANO DE PODOLOGIA DR SCHOLL'S S.A.S., guardó silencio, situación que evidencia conformidad con la réplica y documentación allegadas, se concluye que la parte accionada no se encuentra incurso en DESACATO alguno y así lo declarara este Despacho Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que a la presente fecha el CENTRO COLOMBIANO DE PODOLOGÍA DR SCHOLL'S S.A.S., no se haya incurso en DESACATO, en razón al cumplimiento a la orden impuesta por este Estrado Judicial.

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito la presente decisión a las partes acá intervinientes.

TERCERO: Surtido lo anterior, la secretaría proceda al archivo de lo actuado por este despacho judicial.

Secretaría, comuníquese por el medio más expedito.

Cúmplase,

**ÁLVARO MEDINA ABRIL
JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**REFERENCIA: 11001-40-03-007-2022-01482-00
INCIDENTE DE DESACATO**

Conforme al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que es el señor LENNY DANIEL GONZÁLEZ CASTRO como representante legal de la entidad HOME UNIVERSE SAS, fue debidamente notificado de los proveídos adiados el 09 de agosto y 06 de octubre de 2023, que dispuso la apertura del presente trámite incidental, sin que este hiciera pronunciamiento alguno en el término de ley, por lo que es del caso proceder a decretar pruebas de la siguiente manera:

PARTE INCIDENTANTE:

1. DOCUMENTAL: Se tiene como tales las allegadas oportunamente por la parte solicitante de desacato, en lo que resulte pertinente y conducente.

PARTE INCIDENTADA:

2. DOCUMENTAL: No solicitó guardo silencio.

PRUEBAS DE OFICIO: El despacho se abstiene de ordenar prueba alguna,

Teniendo en cuenta que no existen pruebas que practicar diferente a evaluar las documentales aportadas, el despacho prescinde del término probatorio.

Secretaría, comuníquese por el medio más expedito.

Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Álvarez', written over a circular stamp or seal.

**ÁLVARO MEDINA ABRIL
JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: 11001-40-03-007-2023-00193-00
INCIDENTE DE DESACATO

La respuesta emitida por la incidentada **FAMISANAR EPS**, junto con los soportes anexos a la misma y referente al cumplimiento del fallo, pónganse en conocimiento de la parte incidentante, para que, en el término de tres (3) días, so pena de cerrar el incidente de desacato, se pronuncie puntual y sucintamente al respecto.

Secretaría, comuníquese por el medio más expedito.

Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Á. Medina Abril', written over a circular stamp or seal.

ÁLVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: 11001-40-03-007-2023-00389-00
INCIDENTE DE DESACATO

Vista la inconformidad expuesta por la incidentante frente a la respuesta emitida por el incidentado **BANCO POPULAR**, referente al cumplimiento del fallo, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con lo previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el juzgado dispone:

1.- DAR **APERTURA** al presente incidente de desacato interpuesto por **BERENICE MARÍA ANZOLAR GONZÁLEZ** contra el **BANCO POPULAR**, por el presunto incumplimiento respecto del fallo de tutela proferido el 03 de mayo de 2023 emitido por este despacho.

2.-Del incidente de desacato, córrase traslado al representante legal y/o quien haga sus veces del **BANCO POPULAR**, por el término de tres (3) días, para que en dicho lapso ejerza su derecho a la defensa, **informando adicionalmente el nombre, cargo y número de identificación de la persona encarga de dar cumplimiento a los fallos aquí citados.**

3-Notifíquese esta decisión a la parte incidentante, por el medio más expedito y eficaz, **y a la parte incidentada de manera personal, así mismo, compártase el link del expediente**

Secretaría, comuníquese por el medio más expedito.

Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Álvarez', written over a circular stamp or seal.

ÁLVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: 11001-40-03-007-2023-00851-00
INCIDENTE DE DESACATO

La respuesta emitida por la entidad incidentada COMPENSAR EPS, referente al cumplimiento del fallo, póngase en conocimiento de la incidentante, para que, en el término de tres (3) días, so pena de cerrar el incidente de desacato, se pronuncie al respecto.

Secretaría, comuníquese por el medio más expedito.

Cumplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Álvarez', written over a circular stamp or seal.

ÁLVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: 11001-40-03-007-2022-00875-00
INCIDENTE DE DESACATO

Conforme al informe secretarial que antecede y encontrando este juzgador que, por auto del 27 de octubre de 2023, se ordenó REQUERIR a la accionante a fin que manifestara detalladamente, que insumos y medicamentos le han sido entregados por la EPS accionada, en que cantidades y fechas, frente a los inscritos por su médico tratante en orden del 12 de julio de 2023, materia de la acción de tutela, el cual fue notificado al correo: solicitudesurgentes@hotmail.com, reportado por la actora como de notificaciones, sin embargo, la señora MARGARITA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ, guardó silencio, situación que evidencia conformidad con la réplica y documentación allegadas por la pasiva, se concluye que la parte accionada no se encuentra incurso en DESACATO alguno y así lo declarara este Despacho Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que a la presente fecha la EPS CAPITAL SALUD, no se haya incurso en DESACATO, en razón al cumplimiento a la orden impuesta por este Estrado Judicial.

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito la presente decisión a las partes acá intervinientes.

TERCERO: Surtido lo anterior, la secretaría proceda al archivo de lo actuado por este despacho judicial.

Secretaría, comuníquese por el medio más expedito.

Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Álvarez', written over a circular stamp or seal.

ÁLVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: 11001-40-03-007-2023-00886-00

INCIDENTE DE DESACATO

Revisada la réplica remitida por la incidentante SYNDI STEYSI RICO BECERRA del 09 de noviembre de 2023, se denota que dicha misiva no se hizo pronunciamiento puntual frente a la contestación que emitió la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD con respecto el cumplimiento de fallo de tutela como lo ordenara el auto del 27 de octubre de 2023, por lo anterior y previo a hacer apertura formal del incidente, el juzgado dispone:

REQUERIR a la incidentante **SYNDI STEYSI RICO BECERRA**, para que dentro del término de tres (3) días, **proceda a pronunciarse sucinta y detalladamente, acerca de si la respuesta a la petición materia de la acción, le fue o no notificada conforme lo dispuso el fallo de tutela del 14 de agosto de 2023.**

Lo anterior, so pena de cerrar el incidente de desacato.

Secretaría, comuníquese por el medio más expedito.

Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Álvarez', written over a circular stamp.

ÁLVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: 11001-40-03-007-2023-00911-00
INCIDENTE DE DESACATO

La respuesta emitida por la entidad incidentada COMPENSAR EPS, referente al cumplimiento del fallo, póngase en conocimiento de la incidentante, para que, en el término de tres (3) días, so pena de cerrar el incidente de desacato, se pronuncie al respecto.

Secretaría, comuníquese por el medio más expedito.

Cumplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Álvarez', written over a circular stamp or seal.

ÁLVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: 11001-40-03-007-2023-01051-00
INCIDENTE DE DESACATO

Previo a resolver sobre la apertura del incidente de desacato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el despacho dispone

REQUERIR a la entidad COMPENSAR EPS, para que dentro del término de TRES (3) días contados desde el recibo de la respectiva comunicación, se sirvan indicar y acreditar ante el despacho las gestiones adelantadas para fines de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el fallo de tutela de la referencia, y sobre los cargos endilgados por la parte actora.

Igualmente, que manifiesten de forma clara y concreta cuál es el funcionario y/o persona encargada de hacer cumplir lo allí ordenado, indicando nombre, cargo y número del documento de identidad e iguales datos se deberá relacionar de quien sea el superior de este.

Por Secretaría, líbrese comunicación en tal sentido por el medio más expedito y anéxese copia del escrito aportado por la accionante y del fallo de tutela.

Secretaría, comuníquese por el medio más expedito.

Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Álvarez', written over a circular stamp.

ÁLVARO MEDINA ABRIL
JUEZ